

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LEGISLATURA MUNICIPAL
MUNICIPIO DE GUÁNICA

P. de O. Núm. 4
26 de agosto de 2025
Radicado por la Administración
Sesión Ordinaria

ORDENANZA NÚM. 3

SERIE 2025-2026

PARA AUTORIZAR AL HONORABLE ISMAEL RODRÍGUEZ RAMOS, A NEGOCiar Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES LEGALES NECESARIAS PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NÚM. 32 SERIE 2021-2022; MEDIANTE LA CUAL EL MUNICIPIO DE GUÁNICA FORMALIZÓ UN CONVENIO PARA LA CREACIÓN DE UN CONSORCIO INTERMUNICIPAL ENTRE LOS MUNICIPIOS DE PONCE, PEÑUELAS, GUAYANILLA, YAUCO, GUÁNICA Y LAJAS, PARA LA GERENCIA Y ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS FEDERALES (ALLOCATION CDBG-DR-4473-PR Y EMERGENCY ASSISTANCE ACT (PL 117-43), PARA LA RECUPERACIÓN DE LOS DAÑOS CAUSADOS POR LOS TERREMOTOS OCURRIDOS DEL 2019 AL 2020. EL CONSORCIO DEL SUR PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS DE RECONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE LOS TERREMOTOS ENERO DEL 2020 (CONSUR), QUE TAMBIÉN SERÁ CONOCIDO COMO EL CONSORCIO DEL SUR PARA EL MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DE FONDOS FEDERALES PARA DAÑOS POR TERREMOTOS DE ENERO 2020 (CONSUR), TAMBIÉN CONOCIDO COMO "CONSORCIO DEL SUR - CONSUR, CORP.", TAMBIÉN CONOCIDO COMO "CONSUR", TAMBIÉN CONOCIDO "CONSORCIO DEL SUR PARA LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DE LOS FONDOS DE RECONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN POR TERREMOTOS DEL 7 ENERO DE 2020 (CONSUR), TAMBIÉN CONOCIDO COMO "CONSORCIO MUNICIPIOS DEL SUR (CONSUR): Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO:

La Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el Código Municipal de Puerto Rico, dispone en su Artículo 1.003 que será política pública proveer a los municipios de aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones. De la misma manera, dicho Código Municipal proveerá los mecanismos administrativos y fiscales para la transferencia adecuada de otros poderes y competencias del Gobierno estatal en asuntos que les permita cumplir con el interés público en proveer a la ciudadanía de un Gobierno efectivo y responsive a sus necesidades y aspiraciones.

POR CUANTO:

Dicho Artículo también establece que a pesar de esta aspiración social y política, nuestro ordenamiento legal, desviándose del principio democrático dispuesto en este artículo, no le ha otorgado a los Gobiernos municipales los poderes esenciales a su subsistencia, así como las facultades que son esenciales para lograr el bien común a que toda sociedad democrática aspira habiéndose reservado el Gobierno estatal muchos de esos poderes y facultades que le son necesarias a los Gobiernos municipales para realizar su obra, y que esta extrema centralización fue producto de enfoques para el desarrollo de Puerto Rico para que contribuyieran significativamente en el pasado, pero que a medida que ha ido madurando nuestro pensamiento político colectivo, se han convertido en un reto para el desarrollo de la gestión municipal, por lo cual, también se declara como política pública del Gobierno de Puerto Rico otorgar a los municipios el máximo posible de autonomía y proveerles las herramientas financieras y fiscales, así como los poderes inherentes a su subsistencia y las facultades necesarias para asumir una función central y fundamental en su desarrollo urbano, social y económico.

POR CUANTO:

El 30 de septiembre de 2020, el Congreso de los Estados Unidos de América aprobó la ley federal 117-43, conocida como el "*Extending Government Funding and Delivering Emergency Assistance Act*", con el propósito de ayudar en la recuperación a largo plazo de los desastres causados por los terremotos de 2019-2020. El Departamento de la Vivienda Federal (HUD) ha sido designado como la Agencia líder de esta iniciativa y aprobó una asignación especial para esos fines con fondos CDBG-DR (*Community Development Block Grant- Disaster Recovery- DR-4473-PR*), y estos a su vez han escogido al Departamento de la Vivienda de Puerto Rico, como la entidad recipiente de los fondos en Puerto Rico.

POR CUANTO:

Luego de advenir en conocimiento de dicha asignación, las Administraciones Municipales de Ponce, Peñuelas, Guayanilla, Yauco, Guánica y Lajas, sostuvieron conversaciones con el Gobierno Federal y Estatal para viabilizar el desarrollo de

un Consorcio Intermunicipal para tener acceso y administrar estos fondos, con el objetivo de agilizar y facilitar los procesos de reconstrucción del área sur de una manera integrada y planificada.

POR CUANTO:

El Artículo 1.008(p) de la citada Ley 107 según enmendada dispone que los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones. Además de lo dispuesto en este Código o en cualesquiera otras leyes, los municipios tendrán los siguientes poderes:

"Crear alianzas intermunicipales o Consorcios que permitan a dos (2) o más municipios identificar problemas comunes, planificar y desarrollar actividades o servicios conjuntamente, a beneficio de los habitantes. Disponiéndose que los bienes necesarios para la atención de los bienes comunes antes descritos podrán ser puestos bajo la administración de un Fideicomiso, conforme a lo dispuesto en este Código y la Ley de Fideicomisos. La organización de los Consorcios se realizará mediante convenio suscrito por los Alcaldes, con la aprobación de la mayoría absoluta de los miembros de cada una de las Legislaturas Municipales concernidas, entiéndase una mayoría con más de la mitad de los votos de los miembros activos que componen el organismo en cuestión. Una vez aprobado el Convenio, con la intención de constituir un Consorcio, este tendría existencia y personalidad jurídica propia, separada del municipio, a tenor con lo dispuesto para las sociedades en el Código Civil de Puerto Rico. Dichas disposiciones aplicaran en todo aquello que no sea contrario a las disposiciones de este Código u otras leyes locales y federales que le rigen. Las operaciones del Consorcio estarán sujetas a la auditoria de la Oficina del Contralor de Puerto Rico. El Consorcio será administrado por una Junta de Alcaldes, compuesta por los Primeros Ejecutivos Municipales que han suscrito el convenio."

POR CUANTO:

El inciso (r) del Artículo 1.008 también les da la potestad a los municipios de entrar en convenios, acuerdos y contratos con el Gobierno federal, las agencias, departamentos, corporaciones públicas, instrumentalidades de] Gobierno de Puerto Rico, así como con los otros municipios. La formalización de los convenios, acuerdos y contratos no requerirá la aprobación previa de la Legislatura Municipal, salvo que dicha aprobación sea un requisito indispensable de la ley o programa federal o estatal.

El Artículo 8.001 inciso (52) de la Ley 107-2020, supra, define los consorcios como la sociedad o entidad corporativa organizada por dos (2) o más municipios para efectuar los propósitos establecidos en la referida ley 107 según enmendado;

Constituye un fin loable y de buen gobierno que los Municipios de Ponce, Peñuelas, Guayanilla, Yauco, Guánica y Lajas negocien y realicen todas las gestiones necesarias para constituir un consorcio intermunicipal para agilizar y hacer realidad la recuperación de las áreas afectadas en sus respectivos municipios, dentro de las actividades elegibles bajo las guías aprobadas para la administración de estas asignaciones de fondos mediante una entidad que les brinde hegemonía en los procesos gerenciales pero que del mismo modo les ofrezca el mejor talento profesional a todos los municipios por igual. De manera que los residentes de dichos municipios puedan aprovecharse de los beneficios de los referidos programas de una manera ágil y directa.

Al haber transcurridos 56 meses desde la creación del Consorcio municipal, se hace necesario enmendar el acuerdo inicial para atemperarlo a nuestro realidad administrativa y operacional

ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUÁNICA, PUERTO RICO, COMO POR LA PRESENTE SE ORDENA LO SIGUIENTE:

SECCIÓN 1RA:

Autorizar a la Honorable Ismael Rodríguez Ramos, Alcalde del Municipio de Guánica, para que a nombre y en representación de este negocie y lleve a cabo los trámites necesarios para enmendar el Acuerdo Intermunicipal formalizado con fecha del 6 de junio de 2022 entre los Municipios de Ponce, Peñuelas, Guayanilla, Yauco, Guánica y Lajas para la administración de los fondos CDBG-DR (*Community Development Block Grant- Disaster Recovery - DR-4473-PR*), así como los proyectos de recuperación de vivienda, recuperación de la infraestructura, proyectos de mitigación y la revitalización económica de los pueblos afectados por los terremotos del 2019-2020, así como sus posteriores replicas, que componen el Consorcio.

LAS ENMIENDAS PROPUESTAS SON:

-----COMPARCEN-----

CLÁUSULA ORIGINAL:

----DE LA PRIMERA PARTE: El Municipio Autónomo de Ponce, representado en este acto por su Alcalde, Honorable Luis Irizarry Pabón, mayor de edad, casado y vecino de Ponce, Puerto Rico, en adelante denominado como “Ponce”. -----

----DE LA SEGUNDA PARTE: El Municipio Autónomo de Peñuelas, representado en este acto por su Alcalde, Honorable Gregory González Souchet, mayor de edad, casado y vecino de Peñuelas, Puerto Rico, en adelante denominado como “Peñuelas”. -----

----DE LA TERCERA PARTE: El Municipio de Guayanilla, representado en este acto por su Alcalde, Honorable Raúl Rivera Rodríguez, mayor de edad, casado y vecino de Guayanilla, Puerto Rico, en adelante denominado como “Guayanilla”. -----

----DE LA CUARTA PARTE: El Municipio de Yauco, representado en este acto por su Alcalde, Honorable Ángel Luis Torres Ortiz, mayor de edad, casado y vecino de Yauco, Puerto Rico, en adelante denominado como “Yauco”. -----

----DE LA QUINTA PARTE: El Municipio de Guánica, representado en este acto por su Alcalde, Honorable Ismael Rodríguez Ramos, mayor de edad, casado y vecino de Guánica, Puerto Rico, en adelante denominado como “Guánica”. -----

----DE LA SEXTA PARTE: El Municipio de Lajas, representado en este acto por su Alcalde, Honorable Jayson Martínez Maldonado, mayor de edad, casado y vecino de Lajas, Puerto Rico, en adelante denominado como “Lajas”. -----

ENMIENDA:

---- DE LA PRIMERA PARTE: El Municipio Autónomo de Ponce, representado en este acto por su Alcalde, Honorable Marlese Sifre Rodríguez, mayor de edad, casada y vecina de Ponce, Puerto Rico, en adelante denominado como “Ponce”. -----

---- DE LA SEGUNDA PARTE: El Municipio Autónomo de Peñuelas, representado en este acto por su Alcalde, Honorable Josean González Febres, mayor de edad, casado y vecino de Peñuelas, Puerto Rico, en adelante denominado como “Peñuelas”. -----

----DE LA TERCERA PARTE: El Municipio de Guayanilla, representado en este acto

por su Alcalde, Honorable Raúl Rivera Rodríguez, mayor de edad, casado y vecino de Guayanilla, Puerto Rico, en adelante denominado como "Guayanilla". -----

-----DE LA CUARTA PARTE: El Municipio de Yauco, representado en este acto por su Alcalde, Honorable Ángel Luis Torres Ortiz, mayor de edad, casado y vecino de Yauco, Puerto Rico, en adelante denominado como "Yauco". -----

-----DE LA QUINTA PARTE: El Municipio de Guánica, representado en este acto por su Alcalde, Honorable Ismael Rodríguez Ramos, mayor de edad, casado y vecino de Guánica, Puerto Rico, en adelante denominado como "Guánica". -----

-----DE LA SEXTA PARTE: El Municipio de Lajas, representado en este acto por su Alcalde, Honorable Jayson Martínez Maldonado, mayor de edad, casado y vecino de Lajas, Puerto Rico, en adelante denominado como "Lajas". -----

-----EXPONEN-----

CLÁUSULA ORIGINAL:

--PRIMERO: Exposición de fundamentos de política pública: -----

La centralización de los procesos de subastas, diseño de proyectos, perisología necesaria y la uniformidad en el trámite de solicitud, acceso y distribución de los fondos asignados por el gobierno federal para la reconstrucción de los municipios afectados, es el principal objetivo de este acuerdo intermunicipal. -----

ENMIENDA:

La centralización de los procesos de subastas, contratación, diseño de proyectos, perisología necesaria, fase de construcción e inspección de proyectos, actividad de relocalización, la compra y venta de inmuebles, el desarrollo de unidades y proyectos residenciales y la uniformidad en el trámite de solicitud, acceso y distribución de los fondos asignados por el gobierno federal para la reconstrucción de los municipios afectados, es el principal objetivo de este acuerdo intermunicipal. -----

CLAUSULA ORIGINAL:

--Los municipios comparecientes entienden que el desarrollo de un consorcio fomentará la celeridad del proceso de reconstrucción en sus respectivos ayuntamientos y evitará una dilación irrazonable en dicho procedimiento mediante la uniformidad. En atención a esta política pública, los municipios comparecientes en el ejercicio de sus prerrogativas bajo el Art. 1.008(p) del Código Municipal de Puerto Rico, Ley Núm. 107 de 14 de agosto de 2020, según enmendada, 21 L.P.R.A. § 7013(p), han decidido crear un consorcio intermunicipal para el desarrollo, operación y administración de las asignaciones de fondos federales para beneficio de los cinco ayuntamientos que conforman este acuerdo para la fase de reconstrucción por los daños ocurridos como secuela de los terremotos de enero de 2020. Todos los esfuerzos municipales estarán dirigidos a apoyar y lograr los objetivos que se buscan con la creación de este CONSORCIO DEL SUR PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS DE RECONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE LOS TERREMOTOS ENERO DE 2020 (CONSUR). -----

ENMIENDA:

---Los municipios comparecientes entienden que el mantener y ampliar la capacidad operacional del Consorcio fomentará la celeridad del proceso de reconstrucción en sus respectivos ayuntamientos y evitará una dilación irrazonable en dicho procedimiento mediante la uniformidad. En atención a esta política pública, los municipios comparecientes en el ejercicio de sus prerrogativas bajo el Art. 1.008(p) del Código Municipal de Puerto Rico, Ley Núm. 107 de 13 de agosto de 2020, según enmendada, han decidido enmendar el Acuerdo Intermunicipal que en su momento creó el Consorcio Intermunicipal para el Desarrollo, Operación y Administración de las asignaciones de fondos federales para beneficio de los seis (6) ayuntamientos que conforman este acuerdo para la fase de reconstrucción por los daños ocurridos como secuela de los terremotos de enero de 2020. Todos los esfuerzos municipales estarán dirigidos a apoyar y lograr los objetivos que se buscan con la creación de este CONSORCIO DEL SUR PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS DE RECONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE LOS TERREMOTOS ENERO DE 2020 (CONSUR) que también será conocido como EL CONSORCIO DEL SUR PARA EL MANEJO Y ADMINISTRACION DE FONDOS FEDERALES PARA DAÑOS POR TERREMOTOS DE ENERO 2020 (CONSUR), también conocido como "CONSORCIO DEL SUR -CONSUR, CORP.", también conocido como" CONSUR", también conocido como "Consorcio del Sur para la Administración y Manejo de las Fondos de Reconstrucción y Reparación por Terremoto de 7 de enero de 2020 (CONSUR), también conocido como "CONSORCIO MUNICIPIOS DEL SUR (CONSUR).-----

CLÁUSULA ORIGINAL:

---SEGUNDO: BASE LEGAL Y NOMBRE. Este acuerdo se realiza bajo los términos del artículo 1.008(p) del Código Municipal, Ley Núm. 107 de 14 de agosto de 2020, según enmendada, 21 L.P.R.A. § 7013(p). Sobre la base de esta disposición los municipios comparecientes crean el Consorcio del Sur para la Administración y Manejo de los Fondos de Reconstrucción y Reparación por Terremoto de 7 de enero de 2020 (CONSUR). -----

ENMIENDA:

---SEGUNDO: BASE LEGAL Y NOMBRE. Este acuerdo se realiza bajo los términos del artículo 1.008(p) del Código Municipal, Ley Núm. 107 de 13 de agosto de 2020, según enmendada, 21 L.P.R.A. § 7013(p). Sobre la base de esta disposición los municipios comparecientes crean el Consorcio del Sur para la Administración y Manejo de los Fondos de Reconstrucción y Reparación por Terremoto de 7 de enero de 2020 (CONSUR). que también será conocido como EL CONSORCIO DEL SUR PARA EL MANEJO Y ADMINISTRACION DE FONDOS FEDERALES PARA DANOS POR TERREMOTOS DE ENERO 2020 (CONSUR), también conocido como "CONSORCIO DEL SUR -CONSUR, CORP.", también conocido como" CONSUR", también conocido como "Consorcio del Sur para la Administración y Manejo de las Fondos de Reconstrucción y Reparación por Terremoto de 7 de enero de 2020 (CONSUR), también conocido como "CONSORCIO MUNICIPIOS DEL SUR (CONSUR). -----

--TERCERO: ALCANCE GENERAL DEL CONSORCIO

CLAUSULA ORIGINAL:

CONSUR tendrá su principal oficina en la jurisdicción del Municipio de Ponce, pero nada impedirá que establezca oficinas regionales en todos o algunos de los municipios que componen el CONSUR.

ENMIENDA:

CONSUR tendrá su principal oficina en la jurisdicción del Municipio de Ponce, pero nada impedirá que establezca oficinas en todos o algunos de los municipios que componen el CONSUR.

CLAUSULA ORIGINAL:

Se establece que los directores y oficiales ejecutivos de CONSUR serán empleados de confianza de CONSUR y no estarán sujetos al principio del mérito.

ENMIENDA:

Se establece que todo el personal de CONSUR serán empleados de confianza transitorios del CONSUR y no estarán sujetos al principio del mérito.

--- CUARTO: RECURSOS HUMANOS

----A. SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL DE CONSUR

CLÁUSULA ORIGINAL:

Se aclara que CONSUR establecerá, sujeto a la aprobación de la mayoría en la Junta de Alcaldes de CONSUR, un plan de clasificación y retribución uniforme que regirá sobre los empleados del consorcio.

ENMIENDA:

Se aclara que CONSUR establecerá, sujeto a la aprobación de la mayoría en la Junta de Alcaldes de CONSUR, un plan de clasificación y retribución uniforme que regirá sobre los empleados del consorcio.

Sin embargo, este Plan de Clasificación y Retribución solo será necesario en caso de que no exista un acuerdo previo sobre la Clasificación, Retribución y Beneficios marginales de los empleados del Consorcio, al momento de formalizar el acuerdo como recipiente de los fondos.

Ejemplo: Bajo el acuerdo como Sub-recipiente de fondos de Terremotos (“Subrecipient Agreement” - SRA) entre CONSUR y “Puerto Rico Department of Housing” (PRDOH) todo lo relacionado a clasificaciones y retribución del personal contratado responde al (SRA)

----B. SISTEMA DE MÉRITO:

----C. BENEFICIOS MARGINALES Y DISCIPLINA DE LOS EMPLEADOS DE CONSUR:

CLAUSULA ORIGINAL:

Se establece expresamente que los empleados del consorcio se seleccionarán bajo los lineamientos del principio de mérito para todos aquellos puestos que no envuelvan la formulación e implementación de política pública, y, por ende, no sean puestos de confianza de la Junta de Alcaldes. Los beneficios marginales de los empleados de CONSUR serán aquellos establecidos en el artículo 2.057 del Código Municipal, 21 L.P.R.A. §7246; al igual que las licencias disponibles y concedidas bajo el Art. 2.058 del Código Municipal, 21 L.P.R.A. § 7247. Las acciones disciplinarias sobre aquellos empleados que no sean de confianza, los cuales son de libre selección y remoción, se regirán por las disposiciones del Art. 2.053 del Código Municipal, 21 L.P.R.A. § 7242, y los remedios apelativos o de cualquier otra índole que allí se establecen.

ENMIENDA:

Al considerar a todos los empleados como Transitorios de Confianza se enmienda la Cláusula para que diga:

Las acciones disciplinarias sobre aquellos empleados que no sean de confianza, los cuales son de libre selección y remoción, se regirán por las disposiciones del Art. 2.053 del Código Municipal, 21 L.P.R.A. § 7242, y los remedios apelativos o de cualquier otra índole que allí se establecen. En los casos de los empleados de libre selección y remoción, sus acciones disciplinarias se regirán por el Manual de Recursos Humanos de CONSUR.

---- QUINTO: ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

CLAUSULA ORIGINAL:

La adquisición de bienes, equipos, suministros, obras de construcción y servicios no profesionales por parte del consorcio se realizarán de conformidad con el Capítulo V del Código Municipal de Puerto Rico, 21 L.P.R.A. §§ 7211-7217. Específicamente, se aclara que aquellos licitadores que cuenten con la certificación de elegibilidad de la Administración de Servicios Generales (ASG) podrán presentar dicha certificación sin que sea necesario que sometan toda la documentación y certificaciones que se requieren para la misma ante la ASG.

ENMIENDA:

La adquisición de bienes, equipos, suministros, obras de construcción y servicios no profesionales por parte del consorcio se realizarán de conformidad con el Capítulo V (Adquisición de Equipos Suministros y Servicios) del Código Municipal de Puerto Rico, 21 L.P.R.A. §§ 7211-7217. Específicamente, se aclara que aquellos licitadores que cuenten con la certificación de elegibilidad de la Administración de Servicios Generales (ASG) podrán presentar dicha certificación sin que sea necesario que sometan toda la documentación y certificaciones que se requieren para la misma ante la ASG.

CLAUSULA ORIGINAL:

--A. Plan para el establecimiento de procedimiento uniforme de licitación de proyectos de reconstrucción y/o reparación en los municipios miembros de CONSUR.

Uno de los principales propósitos para la creación y establecimiento de CONSUR es el establecimiento de un procedimiento uniforme de licitación para la implementación y ejecución de proyectos de reconstrucción y reparación de los daños causados por los terremotos de enero de 2020 en los municipios miembros del consorcio y el desarrollo de proyectos de prevención y mitigación en los municipios suscriptores. A los fines de que la uniformidad en el proceso de licitación y subastas de los proyectos de reconstrucción se adelanten y no haya dilaciones innecesarias o irrazonables, se establece que los cinco municipios miembros acuerdan que todos y cada uno de los proyectos de reconstrucción y reparación de los daños acaecidos por los terremotos de enero de 2020 se efectuarán bajo el procedimiento uniforme que se establecerá por el voto mayoritario de la Junta de Alcaldes de CONSUR sobre licitación y procedimientos de subastas. Este procedimiento uniforme cumplirá con las disposiciones del artículo 2.035 del Código Municipal, 21 L.P.R.A. § 7211, y con las disposiciones del 2 C.F.R. §200.00 *et seq.*, para todo proyecto subvencionado o financiado en parte o totalmente por fondos federales, además de cualquier otro requerimiento que el Consorcio acuerde con el Departamento de la Vivienda de Puerto Rico.

ENMIENDA:

--Uno de los principales propósitos para la creación y establecimiento de CONSUR es el establecimiento de un procedimiento uniforme de licitación para la implementación y ejecución de proyectos de reconstrucción y reparación de los daños causados por los terremotos de enero de 2020 en los municipios

miembros del consorcio y el desarrollo de proyectos de prevención y mitigación en los municipios suscriptores. A los fines de que la uniformidad en el proceso de licitación y subastas de los proyectos de reconstrucción se adelanten y no haya dilaciones innecesarias o irrazonables, se establece que los seis municipios miembros acuerden que todos y cada uno de los proyectos de reconstrucción y reparación de los daños acaecidos por los terremotos de enero de 2020 se efectuarán bajo el procedimiento uniforme que se establecerá por el voto mayoritario de la Junta de Alcaldes de CONSUR sobre licitación y procedimientos de subastas. Este procedimiento uniforme cumplirá con las disposiciones del artículo 2.035 del Código Municipal, (Según Enmendado), y con las disposiciones del 2 C.F.R. §200.00 et seq., para todo proyecto subvencionado o financiado en parte o totalmente por fondos federales, además de cualquier otro requerimiento que el Consorcio acuerde con el Departamento de la Vivienda de Puerto Rico.

--- SEXTO: APORTACIONES INICIALES AL CONSORCIO Y EL DERECHO DE REEMBOLSO DE ADELANTOS EN EXCESO DE OBLIGACIÓN DE MUNICIPIOS SUSCRIBENTES.

CLAUSULA ORIGINAL:

---- El sostenimiento y operación de este consorcio se nutrirá del fondo Administrativo asignado bajo los Programas Federales cuya administración este bajo control del Consorcio, sin embargo, por ser un Programa de reembolsos de ser necesario un fondo operacional inicial, se creará un fondo especial a tales fines que será compartido en partes iguales por los seis municipios miembros. Es decir, cada uno de los seis municipios miembros del consorcio aportará una sexta parte del fondo, salvo que se establezca una proporción distinta por aprobación unánime de la Junta de Alcaldes del Consorcio. Estas aportaciones podrán ser reembolsadas a cada municipio una vez se realicen las asignaciones de fondos por el Departamento de la Vivienda para la administración, reparación y reconstrucción de proyectos por concepto de los daños. A partir de esa transacción los gastos de funcionamiento y operación del consorcio serán cubierto por los fondos administrativos asignados por el Programas, sobre la base de que esta entidad realizará funciones de gerencia y administración de los proyectos de reconstrucción y reparación de los daños ocasionados por los Terremotos del 2020. Estas aportaciones deberán realizarse para que entren en vigor al inicio del año fiscal 2022-2023, o sea el 1 de julio de 2022. En aquellos casos en que uno de los municipios miembros realice una aportación mayor a la que le corresponda, en aras de que se logren los objetivos trazados en este acuerdo, este tendrá derecho a reclamar el reembolso correspondiente del resto de los municipios suscriptores, en la proporción que corresponda. De igual manera, cualquiera de los municipios miembros podrá adelantar los costos de sostenimiento y operación del consorcio en una proporción mayor a la que le correspondiese, para adelantar los fines y propósitos que se persiguen con este acuerdo, sujeto a la acción de reembolso que corresponda contra los demás ayuntamientos miembros.

ENMIENDA:

---El sostenimiento y operación de este consorcio se nutrirá del fondo Administrativo asignado bajo los Programas Federales cuya administración este bajo control del Consorcio, sin embargo, por ser un Programa de reembolsos de ser necesario un fondo operacional inicial, se creará un fondo especial a tales fines que será compartido en partes iguales por los seis municipios miembros. Es decir, cada uno de los seis municipios miembros del consorcio aportará una sexta parte del fondo, salvo que se establezca una proporción distinta por aprobación unánime de la Junta de Alcaldes del consorcio. Estas aportaciones podrán ser reembolsadas a cada municipio una vez se realicen las asignaciones de fondos por el Departamento de la Vivienda para la administración, reparación y

reconstrucción de proyectos por concepto de los daños. A partir de esa transacción los gastos de funcionamiento y operación del consorcio serán cubierto por los fondos administrativos asignados por el Programas, sobre la base de que esta entidad realizará funciones de gerencia y administración de los proyectos de reconstrucción y reparación de los daños ocasionados por los Terremotos del 2020. Estas aportaciones deberán realizarse para que entren en vigor al inicio del año fiscal 2022-2023, o sea el 1 de julio de 2022. En caso de necesidad los Municipios podrán aprobar Ordenanzas autorizando aportaciones adicionales para garantizar la continuidad de las operaciones del Consorcio. En aquellos casos en que uno de los municipios miembros realice una aportación mayor a la que le corresponda, en aras de que se logren los objetivos trazados en este acuerdo, este tendrá derecho a reclamar el reembolso correspondiente del resto de los municipios suscriptores, en la proporción que corresponda. De igual manera, cualquiera de los municipios miembros podrá adelantar los costos de sostenimiento y operación del consorcio en una proporción mayor a la que le correspondiese, para adelantar los fines y propósitos que se persiguen con este acuerdo, sujeto a la acción de reembolso que corresponda contra los demás ayuntamientos miembros.

---SÉPTIMO: GOBERNANZA DE CONSUR:

---A. JUNTA DE ALCALDES DE CONSUR:

CLAUSULA ORIGINAL:

----(2) El quórum de la Junta quedará establecida por la asistencia de cuatro de los seis miembros de la Junta. Las decisiones de la Junta se tomarán por el voto mayoritario de los miembros de la Junta. Se aclara que el voto en asuntos extraordinarios

se realizará con el voto de una mayoría absoluta de los miembros que componen la Junta.

ENMIENDA:

----(2) El quórum de la Junta quedará establecida por la asistencia presencial o virtual de cuatro de los seis miembros de la Junta o su representante autorizado. Las decisiones de la Junta se tomarán por el voto mayoritario de los miembros de la Junta o su representante autorizado. Se aclara que el voto en asuntos extraordinarios se realizará con el voto de una mayoría absoluta de los miembros que componen la Junta o su representante autorizado.

SECCIÓN 2DA:

Se autoriza al Honorable Ismael Rodríguez Ramos, Alcalde del Municipio de Guánica, para que a nombre y en representación de este, realice las gestiones de índole procesal que sean necesarias, dispuestas por Ley, para poner en vigor estas enmiendas y garantizar la continuidad del Consorcio y aquellas que sean requeridas por el Departamento de la Vivienda Federal (HUD), el Departamento de la Vivienda de Puerto Rico, el Gobierno Federal y Municipios para viabilizar esta iniciativa y agilizar los procesos de recuperación en los municipios de Ponce, Peñuelas, Guayanilla, Yauco, Guánica y Lajas.

SECCIÓN 3RA:

Una vez la Legislatura Municipal apruebe las enmiendas contenidas en la presente Ordenanza, y se formalice el Acuerdo Intermunicipal enmendado, el Consorcio continuará operando con personalidad jurídica propia, separada del municipio, a tenor con lo dispuesto para las sociedades en la Ley 55- 2020, según enmendada, conocida como el Código Civil de Puerto Rico. Dichas disposiciones aplicarán en todo aquello que no sea contrario a las disposiciones de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como Código Municipal de Puerto Rico u otras leyes locales y federales que le rigen.

SECCIÓN 4TA: Todas aquellas cláusulas del Acuerdo Intermunicipal no incluidas en las enmiendas presentadas quedaran vigentes según contenida en el Acuerdo original.

SECCIÓN 5TA: Por la presente se declara que las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables, y que si cualquier sección, párrafo, oración o disposición que fuere declarada nula por cualquier Tribunal con jurisdicción, la decisión de dicho foro no afectara la validez de ninguna otra sección, párrafo, oración o disposición de esta.

SECCIÓN 6TA: Copia de esta Ordenanza debidamente certificada se remitirá al Secretario Municipal, al Departamento Municipal de Vivienda y Desarrollo Socio Económico, al Departamento de la Vivienda Estatal, Auditora Interna Municipal, al Departamento de Finanzas Municipal, Oficina de Secretaría Municipal, Oficina de Gerencia y Presupuesto de Gobierno de Puerto Rico (OGP), Oficina de Servicios Legislativos (OSL), y a los alcaldes de los Municipios de Peñuelas, Guayanilla, Yauco, Guánica y Lajas, así como a toda aquella dependencia gubernamental, federal, estatal o municipal pertinente, para su conocimiento y acción correspondiente.

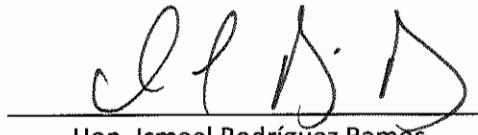
APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUÁNICA, PUERTO RICO, HOY, 28 DE AGOSTO DE 2025.

CERTIFICO: _____

Sra. Julissa Feliciano Rivera
Secretaria de la Legislatura Municipal


Hon. Jesús M. Cardona García
Presidente de la Legislatura Municipal

FIRMADA Y APROBADA POR EL ALCALDE HOY, 29 DE AGOSTO DE 2025.


Hon. Ismael Rodríguez Ramos
Alcalde

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE GUÁNICA
LEGISLATURA MUNICIPAL
APARTADO 785
GUÁNICA, PUERTO RICO 00653

CERTIFICACIÓN

Yo, Julissa Feliciano Rivera, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guánica, Puerto Rico, CERTIFICO: Que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 3 Serie 2025-2026, aprobada por la Legislatura Municipal de Guánica, Puerto Rico, en su Sesión Ordinaria celebrada el día 28 de agosto de 2025.

ORDENANZA NÚM. 3

SERIE 2025-2026

PARA AUTORIZAR AL HONORABLE ISMAEL RODRÍGUEZ RAMOS, A NEGOCiar Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES LEGALES NECESARIAS PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NÚM. 32 SERIE 2021-2022; MEDIANTE LA CUAL EL MUNICIPIO DE GUÁNICA FORMALIZÓ UN CONVENIO PARA LA CREACIÓN DE UN CONSORCIO INTERMUNICIPAL ENTRE LOS MUNICIPIOS DE PONCE, PEÑUELAS, GUAYANILLA, YAUCO, GUÁNICA Y LAJAS, PARA LA GERENCIA Y ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS FEDERALES (ALLOCATION CDBG-DR-4473-PR Y EMERGENCY ASSISTANCE ACT (PL 117-43), PARA LA RECUPERACIÓN DE LOS DAÑOS CAUSADOS POR LOS TERREMOTOS OCURRIDOS DEL 2019 AL 2020. EL CONSORCIO DEL SUR PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS DE RECONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE LOS TERREMOTOS ENERO DEL 2020 (CONSUR), QUE TAMBIÉN SERÁ CONOCIDO COMO EL CONSORCIO DEL SUR PARA EL MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DE FONDOS FEDERALES PARA DAÑOS POR TERREMOTOS DE ENERO 2020 (CONSUR), TAMBIÉN CONOCIDO COMO "CONSORCIO DEL SUR - CONSUR, CORP.", TAMBIÉN CONOCIDO COMO "CONSUR", TAMBIÉN CONOCIDO "CONSORCIO DEL SUR PARA LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DE LOS FONDOS DE RECONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN POR TERREMOTOS DEL 7 ENERO DE 2020 (CONSUR), TAMBIÉN CONOCIDO COMO "CONSORCIO MUNICIPIOS DEL SUR (CONSUR); Y PARA OTROS FINES.

VOTARON EN LA AFIRMATIVA

Hon. Jesús M. Cardona García
Hon. Haydee Irizarry Santana
Hon. Alberto Tirú Velázquez
Hon. Jovan Vargas Ocasio
Hon. Juan de Jesús Montalvo Lugo
Hon. Nicolás Santiago Paneto
Hon. José Quiles Ortiz
Hon. Jacqueline Ayala Santiago
Hon. Francisco J. Medina Ayala
Hon. Edwin Galarza Quiñones

VOTARON EN LA NEGATIVA

Ninguno

VOTO ABSTENIDO

Ninguno

VOTO INHIBIDO

Ninguno

VOTO AUSENTE

Hon. Víctor McDougall Rivera
(Debidamente Excusado)

Aprobada por el Presidente de la Legislatura Municipal, Hon. Jesús M. Cardona García, el día 28 de agosto de 2025.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, y para remitir a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y demás agencias estatales y municipales correspondientes, expido la presente en Guánica, Puerto Rico, hoy, 29 de agosto de 2025.




Sra. Julissa Feliciano Rivera
Secretaria de la Legislatura Municipal